

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial

Gobierno civil de Santander	Págs.
Circular n.º 221. Regulando la entrada de los menores en las salas de cinematógrafo.	1 y 2
Circular n.º 222. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Solares (Medio Cudeyo)	2 y 3
Circular n.º 223. Idem ídem en Bareyo y Ajo	3
Circular n.º 224. Idem ídem en Soano (Arnuro)	3
Circular n.º 225. Idem ídem en Cabezón de Liébana	3
Circular n.º 226. Idem íd. en Isla (Arnuro)	3
Licencias de uso de armas para cazar	4 a 6
Circular n.º 227. Referente a bonificación sobre hospedaje y composición de comidas.	7
Circular n.º 228. Distribución de vestuario para varones en los Centros de Beneficencia	7
Circular n.º 229. Concediendo el exequátur como cónsul de la Gran Bretaña al señor Willian Cumming Graham	7
Diputación provincial de Santander	
Anunciando el pago del cupón número 12 del Empréstito Provincial	7

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de la Gobernación	Págs.
Orden determinando la validez del carnet reglamentario de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. para circular por el territorio nacional	7
Ministerio de Agricultura	
Orden señalando los precios de las habas, algarrobas y yeros para la presente campaña	7 y 8
Sección de Anuncios Oficiales	
Magistratura del Trabajo de Santander ...	8
Administración de Rentas Públicas	8 y 9
Sección de Anuncios de Subastas	
Junta vecinal de Róiz	9
Ayuntamiento de Santoña	9
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	9-11
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Cillorigo y Valderredible	11-12

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 221

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 del corriente aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"La extraordinaria difusión alcanzada por el cinematógrafo y su decisiva influencia en las costumbres, ideas y formación moral de la infancia exigen, por parte del Estado, una acción tutelar que preserve a

los niños de los estragos que en ella pueda producir la exhibición de películas que, por diversas circunstancias, no resulten adecuadas para proyectarse entre la gran masa de espectadores que constituyen el público infantil.

Con objeto de atender con urgencia a tan importante problema, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo. Únicamente podrán asistir a las sesiones especiales organizadas para ellos, con programas integrados por películas previamente aprobadas a este fin por la Censura oficial.

Artículo 2.º En todos los cinematógrafos que fun-

cionen los domingos, los días festivos y los de vacación escolar se celebrará en dichos días una sesión especial, necesariamente diurna, para los menores de catorce años.

En las poblaciones en que funcionare más de un cinematógrafo, se podrán establecer turnos entre los que funcionen para la celebración de sesiones infantiles, previa autorización del Gobernador civil respectivo.

Artículo 3.º En los programas de las sesiones, a que se refiere el artículo anterior, se incluirá obligatoriamente un película de carácter educativo y patriótico. Las restantes podrán ser meramente recreativas, dentro de las autorizadas para menores por los organismos de la Censura, a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 2 de Noviembre de 1938.

Artículo 4.º Los menores de cuatro años podrán tener acceso a las sesiones ordinarias de cinematógrafo siempre que vayan acompañados, precisamente, de sus padres. A las sesiones infantiles podrán concurrir acompañados de otras personas.

Artículo 5.º Queda prohibido a las empresas de cinematógrafos indicar en los anuncios, carteles, pizarras, programas y, en general, en toda clase de propaganda destinada al público, que las películas a que hagan referencia están prohibidas para menores de catorce años.

Artículo 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio del Interior de 2 de Noviembre de 1938, tanto la Comisión de Censura Cinematográfica como la Junta Superior de Censura, clasificarán las películas que autoricen para mayores o menores de catorce años.

En el caso de que suprimiéndose escenas aisladas de una película pudiera autorizarse ésta para menores, los organismos de Censura comunicarán los cortes que hayan de verificarse a los propietarios, distribuidores o alquiladores que hubieren solicitado la censura. Estos, en vista de dicha comunicación, decidirán si el organismo censor ha de practicar o no los cortes propuestos.

Artículo 7.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir, se castigarán con las sanciones pecuniarias a que haya lugar a las entidades o personas que exploten cinematógrafos, o a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de catorce años que, por acción u omisión, infringieren lo dispuesto en los artículos anteriores sobre asistencia de los menores a los cinematógrafos.

Artículo 8.º Los empleados o dependientes de las empresas de cinematógrafos podrán exigir a los espectadores, en caso de duda, que acrediten la edad para poder asistir a las sesiones ordinarias.

La edad, para estos efectos, podrá acreditarse por medio de los carnets escolares, de las Organizaciones Juveniles, del Sindicato Español Universitario, de la Central Nacional Sindicalista o por cualquier documento de identidad expedido por el Estado, siempre que lleve la fotografía del interesado.

En caso de necesidad, los empleados o dependientes antes citados requerirán el auxilio de los agentes de la Autoridad para hacer que se cumplan las disposiciones de la presente Orden.

Artículo 9.º A los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en las demás poblaciones, queda especialmente encomendado el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Gobernadores civiles serán también compe-

tentes para imponer las sanciones a que hubiere lugar, y de la imposición de las mismas darán cuenta al Ministerio de la Gobernación, donde se llevará un Registro especial de sancionados.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en los artículos precedentes.

Disposiciones transitorias

1.ª Mientras no se realice la clasificación para menores de catorce años del material actualmente utilizado por la Censura, quedan prohibidas, para los menores de dicha edad, todas las películas, a excepción de las siguientes:

a) Las producidas hasta hoy por el Departamento de Cinematografía de la Dirección General de Propaganda.

b) Las documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidos para menores de quince años.

c) Las películas de dibujos.

d) Las especialmente autorizadas para menores de dicha edad por los organismos de Censura mencionados en el artículo 6.º

2.ª Los artículos 3.º y 4.º de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1 de Enero de 1940.

Burgos, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer."

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 del actual se publica la siguiente rectificación a la Orden anteriormente transcrita:

Habiéndose padecido error en la publicación del apartado b) de la primera disposición transitoria y en la segunda de las mismas de la Orden de 24 de Agosto último, que regula la entrada en las salas de cinematógrafos de los menores de catorce años, dicho apartado y disposición transitoria quedan redactados en la forma siguiente:

b) Las documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidos para menores de catorce años.

2.ª Los artículos 2.º y 3.º de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1 de Enero de 1940.

Burgos, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 8 de Septiembre de 1939. 1605-1642

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 222

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: establo de don Benjamin Quintana, en el barrio de la Encina.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Solares.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33, artículo 224, del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 7 de Septiembre de 1939. 1629

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 223

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Bareyo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: establos de don Antonio Aguirre, don Jaime Madrazo, don Braulio Peña, don Balbino Cano y doña Antonia de la Riva.

Zona declarada sospechosa: los pueblos de Bareyo y Ajo.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33, artículo 224, del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 8 de Septiembre de 1939. 1631

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 224

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Arnüero, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: establo de don Luis Ortiz, en el barrio de Riegas.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Soano.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33, artículo 224, del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores

para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 8 de Septiembre de 1939. 1630

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 225

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: los barrios de Cahecho, Framo y Cambarco.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Cabezón de Liébana.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33, artículo 224, del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 7 de Septiembre de 1939. 1632

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 226

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Arnüero, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: establos de don Aurelio Saso y de doña Natalia Cubillas, en el barrio del Hoyo.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Isla.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33, artículo 224, del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 8 de Septiembre de 1939. 1641

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar despachadas por este Gobierno civil, con los números y fechas que se indican.

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
253	1-8-1939	José García Oyarzábal	36	Peñacastillo.
254	1-8-1939	Francisco Herguedas Montero	66	Maliaño.
255	1-8-1939	Modesto Guadalupe Zamanillo	25	Santander.
256	1-8-1939	Juan José Marcos Obeso	29	Reinosa.
257	1-8-1939	Paulino de León Pérez	36	Idem.
258	1-8-1939	Bernardino González Sanz	34	Idem.
259	1-8-1939	Fernando del Cerro de la Torre	35	Torrelavega.
260	1-8-1939	Juan Alonso Llorente	28	Pembes.
261	2-8-1939	Julio García Díez	40	Naveda.
262	3-8-1939	Florentino Garrido Tejedor	36	Sierrapando.
263	3-8-1939	Cipriano Ortiz Canales	68	Ampuero.
264	4-8-1939	Luis González Alonso	41	Santander.
265	4-8-1939	Jesús Pereda Avendaño	38	Limpias.
266	4-8-1939	Aquilino García Arenas	67	Parbayón.
267	4-8-1939	Emeterio Bedia Castañedo	47	Pedreña.
268	4-8-1939	José María González Sistol	39	Santander.
269	4-8-1939	Isaac Escalante Mantilla	50	Mazcuerras.
270	4-8-1939	Carlos Escalante Mantilla	55	Idem.
271	4-8-1939	Pedro González Sistol	27	Santander.
272	5-8-1939	Máximo Lobato Martínez	18	Pesaguero.
273	5-8-1939	Manuel Lombos Piña	33	Santander.
273 bis	5-8-1939	Emilio Corpas Castañedo	74	Idem.
274	5-8-1939	Emilio Gómez Bregón	53	Reinosa.
274 bis	5-8-1939	Aurelio Lavín Fuente	38	Santander.
275	5-8-1939	Obdulio Fonseca Pigazo	33	Idem.
275 bis	5-8-1939	Benjamín Fernández Varona	52	Lanchares.
276	5-8-1939	Luis Mora Mayo	32	Santander.
276 bis	5-8-1939	Manuel Sáiz Morante	47	Reinosa.
277	5-8-1939	Javier del Hoyo Somarriba	56	Santander.
277 bis	5-8-1939	Epifanio Marina Rodríguez	47	Los Carabeos.
278	5-8-1939	Juan Bravo Abad	47	Santander.
278 bis	5-8-1939	Angel Izquierdo Barriuso	48	Los Carabeos.
279	5-8-1939	Emilio Arce San Juan	31	Santander.
279 bis	5-8-1939	Teodosio Izquierdo Barriuso	39	Los Carabeos.
280	5-8-1939	Isaac Pila Sáinz	47	Santoña.
280 bis	5-8-1939	José Ruiz Arroyo	44	Puente Avíos.
281	7-8-1939	Ricardo Viota Garma	39	Ampuero.
281 bis	7-8-1939	José Cabrero Gómez	27	Polanco.
282	7-8-1939	Máximo Villalba Linares	56	Potes.
283	7-8-1939	Angel Gómez de la Casa	38	Santander.
284	7-8-1939	Matías Montejo González	46	Sobarzo.
285	8-8-1939	Felícísimo Rodríguez González	41	Mataporquera.
286	8-8-1939	Alberto Hoppe y Sylve	50	Santander.
287	8-8-1939	Agustín Pérez Bocanegra	45	Idem.
288	8-8-1939	Joaquín Martín Martín	44	Reinosa.
289	8-8-1939	José Bárcena San Miguel	27	Santander.
290	8-8-1939	Ricardo Aguilera Maruri	47	Idem.
291	9-8-1939	Feliciano Urquidi de la Hera	42	Setares (Ontón).
292	9-8-1939	Eusebio Gutiérrez Pérez	28	Santander.
293	9-8-1939	Aurelio Martínez González	64	Idem.
294	9-8-1939	Jesús Ibáñez Portillo	39	Castro Urdiales.
295	9-8-1939	Francisco Camino Vega	41	Ampuero.
296	9-8-1939	José Palazuelos Villar	36	Renedo.
297	9-8-1939	Eusebio Cagigal Cagigal	48	Santoña.
298	10-8-1939	Antonio Domingo García	38	Santander.
299	10-8-1939	Bernardino Criado Arija	37	Idem.
300	10-8-1939	Jesús Jado Canales	45	Idem.
301	10-8-1939	Eusebio Gutiérrez Rodríguez	57	Idem.
302	10-8-1939	Serafín Aguado Marcos	44	Santander.

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
303	10-8-1939	Juan Barahona Fernández	35	Torrelavega.
304	10-8-1939	José González Durán	41	Santander.
305	10-8-1939	Gorgonio Ruesga Verano	24	San Pantaleón de Aras.
306	10-8-1939	Antonio Rodríguez Lavid	27	Fresno del Río.
307	10-8-1939	Joaquín Solórzano del Hoyo	50	Penagos.
308	11-8-1939	Cesáreo Urculo Díez	58	Santander.
309	11-8-1939	Manuel González González	33	Idem.
310	11-8-1939	Pablo de Garnica Mauri	29	Idem.
311	11-8-1939	Gabriel de Garnica Mauri	26	Idem.
312	12-8-1939	Félix Revuelta Muñoz	39	Reinosa.
313	12-8-1939	Jesús Ortiz Alberdi	29	San Vicente de Toranzo.
314	12-8-1939	Manuel Fernández Caballero	40	Corvera de Toranzo.
315	12-8-1939	Pedro Estébanez Rodríguez	47	Reinosa.
316	14-8-1939	Joaquín Santana García	63	Santander.
317	14-8-1939	Isidoro Bobillo Villafor	69	Idem.
318	14-8-1939	Gregorio Real Bezanilla	59	Idem.
319	14-8-1939	Eutiquio Torre González	47	Idem.
320	14-8-1939	Vicente Leza Vélez	32	Idem.
321	14-8-1939	Fernando de la Cruz Gutiérrez	55	Peñacastillo.
322	15-8-1939	Fernando de la Cruz Soto	28	Idem.
323	16-8-1939	Francisco Reda Cuevas	26	Viñón.
324	16-8-1939	José Pablo Fernández Cavada	39	Armaño.
325	16-8-1939	Jaime Pérez Piquero	32	Potes.
326	16-8-1939	Francisco Maestro Gutiérrez	53	Cabezón de la Saí.
327	16-8-1939	Francisco Rivero Solozábal	40	Santander.
328	17-8-1939	Tomás Gómez García	44	Valnera.
329	17-8-1939	José Gómez Sancifrián	55	Suances.
330	17-8-1939	Casiano Mantecón Ruiz	40	Vega de Pas.
331	17-8-1939	Manuel Martínez Velasco	50	Requejo.
332	17-8-1939	Mariano Ateca Abascal	33	Ampuero.
333	18-8-1939	José Ortega Baglietto	30	Idem.
334	18-8-1939	Celestino Martínez Miranda	33	Santander.
335	18-8-1939	Alejo Cabezón García	64	Idem.
336	18-8-1939	Isaac Cuende Fernández	34	Idem.
337	18-8-1939	Valentín Tosio Ortiz	39	Ampuero.
338	18-8-1939	Eustaquio Puente Verano	27	Idem.
339	18-8-1939	Honorio Gómez García	36	Los Corrales.
340	18-8-1939	Pablo Nocito Fuente	25	Santander.
341	18-8-1939	Ramón Gómez Soiri	46	Villaverde.
342	18-8-1939	Francisco Jorganes Hoyo	44	Argoños.
343	19-8-1939	Eulogio Prieto González	31	Santander.
344	19-8-1939	Antonio Jorganes Hoyo	49	Idem.
345	19-8-1939	Jesús Ortiz Fernández	43	Idem.
346	19-8-1939	Aureo González García	31	Escalante.
347	19-8-1939	Antonio Alonso Cobo	48	Santander.
348	19-8-1939	Aurelio Gómez Lambert	52	Idem.
349	19-8-1939	Manuel Barba Bocanegra	47	Idem.
350	21-8-1939	José González Solís Costa	31	Idem.
351	21-8-1939	Eladio Mesones Díaz	45	Abadilla de Cayón.
352	21-8-1939	Honorio Fernández Rivero	37	Idem.
353	21-8-1939	Jesús Doñabeitia Alonso	55	Santander.
354	21-8-1939	Ernesto Cuesta Rabajo	39	Idem.
355	21-8-1939	José María Ceballos Oria	47	Idem.
356	21-8-1939	Lorenzo Mateo San Juan	25	Idem.
357	21-8-1939	Antonio Sánchez Rosada	48	Treceño.
358	21-8-1939	Sebastián Gómez Acebo Oruña	38	Marina de Cudeyo.
359	21-8-1939	Vicente García Collantes	43	Santander.
360	21-8-1939	José González Fernández	30	Peñacastillo.
361	21-8-1939	Lorenzo Pérez Eliazalde	27	Idem.
362	21-8-1939	José María Pérez Eliazalde	25	Idem.
363	22-8-1939	Elías Peña García	43	Lanchares.
364	22-8-1939	Miguel Ruiz Salazar y Gutiérrez	27	Puente San Miguel.
365	22-8-1939	Bonifacio Benito Santibáñez	51	Castro Urdiales.
366	22-8-1939	José Luis Oviedo Sierra	46	Las Presillas.
367	22-8-1939	Félix González Riancho	42	Vargas.
368	22-8-1939	Vicente Carreras Barnés	56	Santander.
369	22-8-1939	Arsenio Sierra Pangución	53	Idem.

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
370	22-8-1939	Ricardo García Bravo	48	Susilla.
371	22-8-1939	Hilarión Larrinaga Olachea	46	Santander.
372	22-8-1939	Gregorio Obeso Palacio	58	Mazandrero.
373	22-8-1939	Daniel Fernández García	44	Barrio.
374	22-8-1939	Angel Fernández García	56	Idem.
375	22-8-1939	Salvador Torme Obeso	40	Mazandrero.
376	22-8-1939	José García Benavent	44	Santoña.
377	22-8-1939	José Valle Santamaría	46	Idem.
878	23-8-1939	Angel Sebastián García	34	Santander.
379	23-8-1939	Arsenio López Fernández	62	Idem.
380	23-8-1939	Aniceto Villalba San Félix	38	Idem.
381	23-8-1939	Antonio Sáez Vitoria	31	Idem.
382	24-8-1939	Santiago Fernández Arche	49	La Cavada.
383	24-8-1939	Antonio Morante Arenaga	35	Camargo.
384	24-8-1939	Julián Alvarez Obeso	29	Santander.
385	24-8-1939	Fernando Alonso Solórzano	36	Corvera de Toranzo.
386	25-8-1939	Cirilo Casado González	18	Ruijas.
387	25-8-1939	Fortunato Ruiz Ortiz	52	Polientes.
388	25-8-1939	Julio Bocos Zamanillos	33	Santander.
389	26-8-1939	Jesús Alonso López.	34	Renedo.
390	26-8-1939	Félix González Ruiz	38	San Martín de Elines.
391	26-8-1939	Manuel López Trinchant	36	Polientes.
392	26-8-1939	Fortunato Cuesta Torre	36	Idem.
393	27-8-1939	Emilio Durante Castanedo	36	Villanueva.
394	27-8-1939	Eusebio Herrero Martín	57	Revilla de Camargo.
395	27-8-1939	Juan José Negrete Canales	25	Incedo.
396	27-8-1939	Pío Linares Palacio	65	Idem.
397	28-8-1939	Angel Pardo Gutiérrez	36	Idem.
398	28-8-1939	Herminio Pruneda Piñero	33	Mogro.
399	28-8-1939	José María Fernández García	42	Reinosa.
400	29-8-1939	José Delgado Barredo	46	Santander.
401	29-8-1939	José Oria Ruiz	44	Villacarriedo.
402	29-8-1939	Belisario Arroyo Ruiz	39	Santibáñez.
403	29-8-1939	José Sáinz Pesquera	17	Santander.
404	29-8-1939	Casimiro Tijero Noriega	42	Astillero.
405	29-8-1939	Bernabé Gómez González	48	Cambarco.
406	29-8-1939	Domingo Trueba Régil	44	Arredondo.
407	30-8-1939	Martín Garrido Torre	41	Aniezo.
408	30-8-1939	Luis Collantes Fernández	31	Bárcena.
409	30-8-1939	Tiburcio Benito Rivas	41	Espinama.
410	30-8-1939	Basilio Isla Sedano	72	Penagos.
411	30-8-1939	Federico de la Maza Cagiga	42	Voto. (
412	30-8-1939	Sebastián Gómez Bengochea	35	Molledo.
413	30-8-1939	Anastasio Gutiérrez Pérez	38	Proaño.
414	30-8-1939	José Eloy Fernández Cubillas	29	Santander.
416	31-8-1939	Quinidio Arroyo Ortega	36	Reinosa.
417	31-8-1939	Víctor Blanco Pérez	33	Idem.
418	31-8-1939	Juan José de la Mora Serré	49	Santander.
419	31-8-1939	Antonio de la Peña Pérez	40	Los Corrales.
420	31-8-1939	José Arce Fernández	51	Ruesga.
421	31-8-1939	Eugenio Gallardo Pelayo	53	Santander.
422	31-8-1939	Félix González del Peral Cosío	57	Cabezón de la Sal.
423	31-8-1939	Fernando Gómez Villanueva	34	Ajo-Bareyo.
424	31-8-1939	Agapito Moncalián Campo	48	Idem.
425	31-8-1939	Máximo Arce Colina	34	Idem.
426	31-8-1939	Manuel Madrazo Gómez	35	Idem.
427	31-8-1939	Mauricio Velasco Fernández	44	Idem.
428	31-8-1939	Domingo Solana Ortiz	45	Idem.

Santander, 1 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

1618

EL GOBERNADOR CIVIL,
FRANCISCO MORENO Y DE HERRERA
MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 227

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 del corriente aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"Habiendo variado las circunstancias que motivaron los preceptos de la Orden del Ministerio del Interior de 10 de Marzo de 1938, este Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 16 de Septiembre actual queda sin efecto la Orden de 10 de Marzo de 1938 sobre bonificación de industrias de hospedaje y cubierto económico a favor de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército y funcionarios civiles.

Artículo 2.º Queda subsistente la reducción de precios por reducción de composición de comidas, establecida en el artículo 2.º de la Orden de 30 de Octubre de 1938, rectificada en 1 de Noviembre.

Artículo 3.º Asimismo, continúan en vigor las disposiciones sobre precios en establecimientos hosteleros contenidas en la Orden de este Ministerio de 8 de Abril de 1939.

Burgos, 1 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 8 de Septiembre de 1939. 1606

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 228

Por interesarlo el excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio del Ejército, con objeto de proceder a la distribución de vestuario civil sin aplicación en el Ejército, los señores alcaldes me manifestarán en término de quinto día los Centros de Beneficencia para varones que hay en sus respectivos términos municipales, orden a que pertenezcan y número, aproximado, de asilados.

Santander, 8 de Septiembre de 1939. 1637

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 229

El ilustrísimo señor Subsecretario del Interior, con fecha 4 del actual, comunica a este Gobierno que el Ministerio de Asuntos Exteriores ha concedido exequatur como cónsul de la Gran Bretaña en Bilbao al señor Willian Cumming Graham, con jurisdicción en esta provincia de Santander y en las de Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Palencia, Guipúzcoa y Navarra.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, por las Autoridades y agentes dependientes de este Gobierno, se preste a dicho señor cónsul la debida asistencia para el mejor

desempeño de su función, guardándosele los honores y consideraciones peculiares a su cargo.

Santander, 8 de Septiembre de 1939. 1638

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Intereses de la Deuda Provincial

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la excelentísima Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el 19 del pasado mes de Agosto, a partir de 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del cupón número 12 del Empréstito Provincial, previa la presentación de las facturas correspondientes y de las declaraciones juradas a que se refiere la Orden de 21 de Junio de 1938, cuyos impresos serán facilitados por la Intervención de Fondos provinciales.

Santander, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

La necesidad de ir normalizando la circulación en el territorio nacional ha aconsejado atribuir suficiente garantía a algunos documentos oficiales como sustitutivos del salvoconducto ordinario; tal acontece con el carnet de funcionario del Estado. Apreciada la solicitud que en el mismo sentido ha sido deducida por la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., este Ministerio ha dispuesto:

En relación con la circulación por todo el territorio nacional, el carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. producirá los mismos efectos que en la actualidad están atribuidos a los salvoconductos que expiden las Autoridades dependientes de este Ministerio.

Burgos, 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. Serrano Suñer. 4708

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de Agosto de 1939).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Atendiendo a la conveniencia de señalar oficialmente los precios que deben de regir en las compras de habas, algarrobas y yeros a los productores de la presente campaña, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios-base iniciales de tasa para los granos de pienso y sobre las plazas que se citan serán los siguientes:

Habas, en Sevilla: Cincuenta y cuatro pesetas.

Algarrobas, en Valladolid: Cuarenta y seis pesetas.

Yeros, en Burgos: Cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de mercancía seca, sana y limpia, entregada por el productor a granel hasta fin del mes de Agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual como sigue:

Para las habas: Iguales a los establecidos en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 1 de Julio del año actual fijando el precio del trigo.

Para las algarrobas y los yeros: sesenta céntimos por cada mes en Septiembre y Octubre, cincuenta céntimos en Noviembre y Diciembre, cuarenta céntimos en Enero y Febrero, treinta céntimos en Marzo y Abril y veinte céntimos en Mayo y en Junio; en total, cuatro pesetas.

Artículo 2.º Las Secciones Agronómicas, antes del día 15 del mes en curso, propondrán los precios que, para las diferentes calidades comerciales, hayan de regir en sus respectivas provincias, a base de los consignados en el artículo anterior, para la definitiva aprobación por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 3.º Para la determinación del sobreprecio aplicable a las habas destinadas a la alimentación humana se seguirá análogo procedimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de Agosto de 1939). 1569

Sección de Anuncios Oficiales

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE SANTANDER

En el juicio de reclamación por accidente de trabajo incoado en esta Magistratura por don Víctor Cabello Maza, vecino de Ramales, contra Manuel Maza Gómez, como responsable principal, y solidaria y subsidiariamente, contra Daniel Pérez, José Vélez y Francisca Ugarte, y la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, como gestora y representante del Fondo de Garantía, se ha dictado, con fecha cinco del corriente, sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Que estimando la demanda, y apreciando una incapacidad permanente parcial al actor para su trabajo habitual de peón cantero, debo condenar y condeno a don Manuel Maza Gómez, como responsable principal, a abonar al demandante los gastos ocasionados con motivo del accidente y para su curación, que ascienden a la suma de mil ciento cincuenta y siete pesetas, a indemnizarle con la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas veinticinco céntimos por los ciento catorce días que tardó en ser dado de alta definitivamente y a que constituya en la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo, en alguna de las colaboradoras de la misma, la renta correspondiente al veinticinco por ciento del salario diario de cinco pesetas cincuenta céntimos, con deducción de los días festivos, y al Fondo de Garantía, en cuanto a esta última indemnización, para el caso de que el patrono no lo consignase en el plazo de un mes siguiente a la pu-

blicación de la parte dispositiva de esta sentencia en el "Boletín Oficial"; absolviendo a los otros demandados como subsidiarios, Daniel Pérez, José Vélez y Francisca Ugarte.

Notifíquese a las partes esta sentencia, y en cuanto a los declarados rebeldes, en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días siguientes al de la notificación, bien por comparecencia o escrito.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cuanto a los declarados rebeldes en el indicado juicio.

Santander, 6 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El magistrado de Trabajo, Felicísimo Rodríguez Estalot.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular sobre la formación de los padrones de la Patente nacional de circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1940

Debiendo dar comienzo a la confección de los padrones de los vehículos automóviles para el próximo ejercicio, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 del vigente Reglamento para la Administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, se advierte a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que habrán de tener muy en cuenta las observaciones siguientes:

Se formará un padrón, con su copia y dos listas cobratorias por cada una, de las clases de vehículos llamados a tributar; advirtiéndose que dichas clases son las seis siguientes: A., A-R., B. B. turismo, G. y D., debiéndose remitir certificación negativa con referencia a la clase de que no existan vehículos en el término municipal.

En la clase B. turismo se incluirán únicamente aquellos vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, sin contar el del conductor; liquidándose, de con formidad con lo que dispone la Ley de 30 de Mayo de 1936, a 30 pesetas por caballo y año, y teniendo muy en cuenta que las cantidades que corresponden a los vehículos de esta clase deberán cuartearse por trimestres. Los vehículos de la demás clases deberán satisfacer la patente por semestres.

En el padrón se harán constar, por separado, las tres secciones siguientes:

- Los vehículos sujetos a patente.
- Los exentos en virtud de baja provisional.
- Los exentos totalmente.

No se incluirán más altas y bajas que las que hayan sido aprobadas y comunicadas por esta Administración.

Una vez formado el padrón quedará expuesto al público durante la primera quincena del mes de Octubre, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, debiendo quedar resueltas, así como terminado este servicio, para el día 25 de Octubre, remitiéndose dicho padrón con su copia y dos listas cobratorias, todo debidamente reintegrado, del veinticinco al treinta de Octubre, a esta Administración de Rentas públicas,

la que devolverá el padrón original con la correspondiente diligencia de aprobado.

Santander, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador de Rentas públicas, Estanislao Campo. 1640

Sección de Anuncios de Subastas

JUNTA VECINAL DE ROIZ

ANUNCIO

El día 16 de Septiembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Junta la contratación de las obras de construcción de un puente de arco de cemento, bajo el tipo de 4.438 pesetas, con sujeción al presupuesto, condiciones y modelo de proposición que obra en la Secretaría de la misma.

Róiz (Valdáliga), 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Antonio Sánchez. 1625

Derechos de inserción: 10 pesetas

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Esta Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña, en sesión extraordinaria celebrada en el día 31 de Agosto último, acordó sacar a concurso las obras que quedan por realizar del abastecimiento de aguas de esta villa, presupuestadas en 85.661,49 pesetas; a efectos de reclamación, dando cumplimiento al artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público durante el plazo de ocho días, a contar de la inserción en el "Boletín Oficial", haciendo saber que el proyecto y demás documentos complementarios se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo, en las horas de oficina; advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Santoña a 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan José F. Bustillo. 1627

Derechos de inserción: 20 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por el procurador don José Ansorena, en nombre de don Crescencio Santamaría Varona, se presentó demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra don Manuel Ruiz Gutiérrez, doña Victoriana Rebanal García, don José Bernal Martínez y don Benito y doña Rafaela Soroa Otero, ausentes en ignorado paradero, sobre cancelación de hipotecas, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber

visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Crescencio Santamaría Varona, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, defendido por el letrado don Pedro Rodríguez y González-Tánago y representado por el procurador don José Ansorena Rivas, y de la otra, como demandados, don Manuel Ruiz Gutiérrez y doña Victoriana Rebanal García, mayores de edad, legítimos consortes; don José Bernal Martínez, mayor de edad, procurador que fué de Santander; don Benito Soroa Otero, mayor de edad; doña Rafaela Soroa Otero, cuyo estado se desconoce, así como las demás circunstancias de los anteriores, y contra todas las personas que por cualquier concepto puedan traer causa de los anteriormente nombrados, o que tengan interés en el asunto, desconocidas e inciertas, declarados todos en rebeldía, sobre caducidad de créditos y cancelación de hipotecas y anotaciones; y

Fallo: Que estimando, como debo de estimar, las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por la parte actora, don Crescencio Santamaría Varona, debo de declarar y declaro prescritas las acciones hipotecarias y anotación preventiva de embargo, en el derecho que represente, que actualmente pesen sobre el inmueble que se describe en el hecho primero de la demanda, por el transcurso de más de cuarenta años, sin ejercicio ni reclamación alguna por sus respectivos titulares demandados don Manuel Ruiz Gutiérrez, doña Victoriana Rebanal García, don José Bernal Martínez, doña Rafaela Soroa Otero y don Benito Soroa Otero, estos últimos como herederos de doña Eufemia Otero Rosillo; y, en su virtud, debo de condenar y condeno a nombrados demandados, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas tuviesen interés en la cuestión debatida, a estar y pasar por mencionada declaración de prescripción de acciones, viniendo obligados al otorgamiento de la correspondiente escritura de cancelación de tales cargas y a practicar las diligencias que crean precisas para extinguir o cancelar en el Registro de la Propiedad repetidos gravámenes, todo ello sin especial imposición de costas y notificándose el presente fallo a los demandados, por su situación procesal de rebeldía, en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno." (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso. (Rubricado).

Y para notificar la anterior sentencia a los demandados rebeldes que se dejan expresados, se expide el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 96 pesetas.

Luis Pérez Bilbao, fogonero que tripuló el pesquero Nuestra Señora de Ronte y huyó al extranjero desde el puerto de Santander el 24 de Agosto de 1937 a bordo del pesquero Nuestra Señora del Milagro, na-

tural y vecino de Santander, hijo de José y de Avelina, de 42 años de edad.

Se le emplaza para que en el término de ocho días, contados a partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado especial de Marina, sito en la Comandancia de Marina de Santander, para ser constituido en prisión; de no hacerlo, será considerado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo constituyan en prisión y a disposición de este Juzgado.

Y, finalmente, se citan de urgente comparecencia a cuantas personas sepan de su actual paradero.

Santander, 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez instructor, capitán de Fragata, Luis Cadarso.—El secretario, 1621

Don Angel Sierra Caballero, secretario habilitado del Juzgado municipal de Pesaguero,

Certifico: Que en el rollo de juicio verbal civil de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

“Pesaguero y Septiembre uno de mil novecientos treinta y nueve. Visto por el señor juez municipal suplente don Juan Martínez Encinas, por fallecimiento del propietario, el precedente juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de don Juan Rodrigo Ramos, mayor de edad, maestro nacional y vecino de Barrera, contra la herencia yacente de don Braulio Concejero Pérez, vecino que fué de Lomeña, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos (herencia yacente) de don Braulio Concejero Pérez a que, tan luego esta sentencia sea firme, paguen a don Juan Rodrigo Ramos la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas que le es en deber, declarando en rebeldía a la parte demandada por no haber comparecido, a cuyo efecto le será notificada esta sentencia por mediación del “Boletín Oficial” de la provincia, condenando a dicha parte demandada al pago de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martínez.” (Rubricado).—Hay un sello y sigue la publicación.

Para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Pesaguero a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Sierra.—V.º B.º, el juez municipal suplente, Juan Martínez.

Derechos de inserción: 42,25 pesetas.

EDICTO

En juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, a instancia de doña Carmen Ruiz Gómez, en reclamación de pesetas, contra don Domingo Busalachi, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, se tiene acordado, por providencia de veinticuatro de Agosto último, se cite a dicho demandado en el “Boletín Oficial” de esta provincia para la comparecencia en juicio.

Y cumpliendo lo ya acordado, se cita y emplaza por medio del presente al demandado don Domingo Busa-

lachi; apercibiéndole que, de no comparecer en la audiencia de este Juzgado el día veintiuno de los corrientes, a las once de su mañana, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Juzgado municipal de Laredo a 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez municipal, Federico Arguñarena.—El secretario, José M. Martínez Salviejo. 1634

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Josefa Torres Sierra, domiciliada últimamente en Santander, San Pedro, 8, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción uno, Secretaría señor Castell, para ampliar declaración en el sumario 88 de 1939, por amenazas, en causa instruida por este Juzgado de instrucción número 1, bajo los apercibimientos legales.

El secretario judicial. 1622

Bernardo Orell Monell, natural de Ses Salines (Balears), hijo de Bernardo y Catalina, de 27 años, soltero, perteneciente a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Galicia, 1 Batallón, 4 Compañía, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente coronel de Caballería retirado don Luis Alvarez Montesinos, juez militar de la Plaza de Santander, dependencia en el Paseo de Pereda, número 36, en Santander, bajo apercibimiento de que, de así no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El teniente coronel juez instructor, Luis Alvarez Montesinos.

José García Fernández, fogonero habilitado, presidente que fué del Control de Pesca de Altura de Santander durante la dominación marxista, natural de Santander, de 44 años de edad, casado, se le emplaza para que en el término de ocho días, contados a partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado especial de Marina, sito en la Comandancia de Marina de Santander, para ser constituido en prisión; de no hacerlo será considerado en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego y encarezco a todas las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo constituyan en prisión y a disposición de este Juzgado; y, finalmente, se citan de urgente comparecencia a cuantas personas sepan de su actual paradero.

Santander, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez instructor, capitán de fragata, Luis Cadarso.—El secretario, Ignacio Fernández. 1633

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Visto por el señor don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienios anteriores del Juzgado número 1, el

presente expediente de juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Pedro Manzanares Riesgo, mayor de edad, soltero, obrero y de esta vecindad, por haber hecho objeto de malos tratos de obra a Ana Reyes Peinado, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en este juicio Pedro Manzanares Riesgo de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo.”

Y para que sirva de notificación en forma a doña Ana Reyes Peinado y a don Pedro Manzanares Riesgo, cuyo actual paradero de ambos se ignora, pongo la presente, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Abréu. 1636

Luis Celis Pellicer, de 36 años, soltero, viajante, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1 de esta ciudad, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día 21 del corriente, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue por lesiones al mismo contra José Pérez Lanza; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, José Abréu. 1635

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

(CONCLUSIÓN)

Autorizar a D. Emilio Cosío y Cosío para instalar un despacho para la venta de helados en la planta baja de la casa número 17 de la Cuesta del Hospital.

Idem el traspaso de una churrería en Casimiro Sáinz, 19, bajo, que se había llevado a efecto por doña Dolores Ucio Juncio sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem a lo solicitado por don Cándido Pérez para que se ponga a su nombre el establecimiento de ultramarinos la “Anunciación”, sito en E. Gutiérrez, número 20, bajo, que figuraba a nombre de su fallecido padre don Benjamín Pérez Villanueva.

Aprobando las relaciones de facturas que somete la oficina interventora.

Sesión del día 31

Acordando sea incluido en el vigente padrón de habitantes don Tomás Noriegá Alsarín.

Aprobando los documentos reguladores para la percepción de las contribuciones especiales por obras de urbanización de las calles de Sánchez Silva y Padilla.

Acordando aprobar las liquidaciones practicadas, que le han sido giradas por el arbitrio de plusvalía con motivo de la compra hecha por don José Zúñiga Alonso, de las casas números 24 y 26 de la calle de Santa Lucía.

Idem imponer, después de ser visto el expediente que se ha incoado al vigilante de arbitrios don José María Navamuel, la sanción de quince días de sus-

pensión de empleo y sueldo por las faltas cometidas.

Idem aprobar la distribución de fondos, con cargo al Presupuesto del Interior, así como la del Presupuesto del Ensanche, que eleva a V. E. el señor interventor.

Acordando incluir en el vigente padrón de vecinos a don Miguel Solana Carrandi.

Idem conceder el socorro reglamentario a doña Isabel Villa Rumayor, viuda del oficial de la Limpieza pública, don Valentín García Ruiz.

Idem conceder al auxiliar administrativo don Lorenzo Varona la licencia de dos meses por enfermedad.

Idem aprobar los documentos que han de regular la percepción de las contribuciones especiales exigibles con motivo de las proyectadas obras de urbanización de la calle de Bonifaz.

Idem corregir, una vez visto el expediente de responsabilidad administrativa seguido al oficial de la Limpieza pública don Marcelino Rodríguez y Rodríguez, la multa equivalente a diez días de su haber por las faltas cometidas.

Idem acceder al fraccionamiento que interesa el contribuyente don Francisco del Campo para el pago de la cuota de 1.017,60 pesetas que el mismo adeuda por ampliación a frutas de su establecimiento de huevos al por menor en la calle de Antonio de la Dehesa, número 18.

Idem ídem de don José María Cavadas para el pago de 360 pesetas que el mismo adeuda por ampliación a comestibles de su industria de figón en la calle de Calzadas Altas, número 51.

Idem ídem de don Isidoro Solar Tezanos para el pago de 369,60 pesetas que el mismo adeuda por ampliación a ultramarinos de su establecimiento de comestibles en la calle de Cervantes, número 21.

Idem rectificar la cuota que, equivocadamente, se había liquidado en el reparto de contribución especial por las obras de reparación de un trozo de la calle de Calderón de la Barca, y que figuraba como de propiedad de don Antinio Arrarte la casa número 1 de mencionada calle, cuyo inmueble pertenece, según se ha podido comprobar, a doña Josefa Aras Portillo.

Idem rectificar las asignaciones que, por contribuciones especiales por obras de urbanización de la Plaza de Cañadío, se habían asignado a nombre de don Antonio Cabrero o herederos, y entenderse referidas a la verdadera dueña de los inmuebles, doña María Cabrero Mons.

Acordando conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios que así lo solicitan.

Idem acceder a lo solicitado por don Joaquín Pardo Martínez para que el arbitrio de inquilinato le sea girado por la base de 960 pesetas en vez de la de 1.080 pesetas por el que se le gira.

Idem, en virtud de lo solicitado por don Tomás Ortueta y Díaz Arce, respecto a que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato correspondientes a los años de 1933, 34, 35 y 37, se acordó que los de los años 1933, 34 y 35 sean anulados, y en cuanto a los recibos de 1937, deberá satisfacer, con todas sus consecuencias, los de Enero, Marzo, Septiembre y Noviembre, en que ocupó el piso.

Idem que el solicitante don Bernardino Caparrós, domiciliado en el piso tercero izquierda de la casa número 6 de las Navas de Tolosa, queda obligado a satisfacer los recibos de inquilinato correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1936, y

que los demás recibos que tiene pendientes sean anulados, previo pago de la multa de 0,75 pesetas por cada uno, más los devengos de Agencia, como responsable de la formación indebida de los mismos.

Idem acceder a lo solicitado por don Dídimo González Fernández, respecto a su petición de que se le declare exento de contribuir por el concepto de inquilinato que, por el piso primero de la casa número 15 de la calle de la Blanca, le han sido formulados.

Idem incluir en la matrícula con la cuota anual que, por el concepto de inspección y su situación, les corresponde las antenas de T. S. H. pertenecientes a varios señores.

Idem se forme una relación de las partidas que se estimen incobrables por el concepto de inquilinato, según certificación presentada por el agente ejecutivo.

Idem confirmar la clasificación de incobrables de las partidas fallidas correspondientes a los conceptos de Vigilancia, Perros y Chapas y Escaparates.

Autorizando a don Juan Royano Pablo para disponer una galería y un mirador en la casa número 29 de la calle de Tantín.

Idem a don Agustín Martínez para convertir en piso las mansardas correspondientes a la casa número 11 de la Plazuela del Príncipe.

Idem autorizar a don Antonio Bolado San Martín para construir una casita de familia al Norte de la Ciudad Jardín.

Idem a doña Angeles Calvo Martínez la apertura de un establecimiento para la reparación de calzado.

Idem a don José Calderón y G. de Rueda para tomar en traspaso la fábrica de cepillos titulada López y Conde, cepillería de Santander, en la calle de Santa Lucía, número 26.

Idem a don Máximo Antón Martín la apertura de un establecimiento para dedicarse a la reparación de máquinas de escribir, sito en la calle de la Lealtad, número 8, bajo.

Idem a la entidad Defensa Española Mercantil para trasladar sus oficinas desde la calle de la Paz, número 4, a la calle de la Blanca, número 26, 1.º

Idem a don Rafael G. Colomer el traslado de un despacho de tintorería desde la casa número 40 del barrio de San Martín a la casa número 12 de la calle de Amós de Escalante.

Idem la ampliación de un establecimiento de comestibles en la Cuesta de la Atalaya, que se había llevado a efecto por don Jesús Gutiérrez sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem la ampliación de un establecimiento de comestibles a ultramarinos en la calle de Perines, número 26, bajo, que se había llevado a efecto por don Cándido García sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem a don Alfonso Cano la apertura de un bar económico e instalación de un letrero saliente en la planta baja de la casa número 5 de la calle de Ruamenor.

Idem a doña Josefa Román Muriedas la apertura de un puesto destinado a la venta de churros en la bajada de La Cañía, número 23 (Sardinero).

Idem a don Fernando García Madrazo la ampliación de un comercio de mercería a la de calzado al por mayor en la calle de Burgos, número 38, bajo.

Idem a don Salvador Hernández Negro la apertura de un establecimiento de comestibles al por menor en la calle de Juan de Herrera, número 6, bajo.

Autorizando a don Secundino Sagredo Colina la apertura de un establecimiento para la venta de vinos

al por mayor e instalación de un rótulo en la fachada de la casa número 4 de la Cuesta de la Atalaya.

Idem a doña Paz Soto Beltrán la apertura de una academia en la calle del General Espartero, número 6, bajo.

Idem a doña Sinforosa Gómez y Gómez el traspaso de una juguetería en la calle de Calderón, número 16, bajo.

Idem a don Esteban Ruiz de la Hoz la ampliación de un establecimiento de comestibles a ultramarinos en la calle de Gravina, número 15, accesorio.

Idem a don Emilio Acebo Gómez la ampliación de su industria de panadería a la elaboración de galleta en Concordia, número 7.

Aprobando las relaciones de facturas que somete a la aprobación de V. E. la oficina interventora.

Se acuerda que, por la oficina interventora, se pida aclaración al señor arquitecto sobre los precios excesivos que figuran en una factura autorizada por dicho señor.

La Comisión Gestora, después de haber hecho uso de la palabra el señor don Roberto Zatarain, acordó haber visto con suma complacencia y agrado la reintegración de dicho señor a sus funciones edilicias.

Santander, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino.—El secretario, Pedro Bustamante.

Sesión del día 7 de Agosto de 1939.—Aprobado.—P. A. de la C. G.—El secretario, Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de CILLORIGO

Aprobado por la Comisión Gestora provincial el padrón de Cédulas personales del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, durante los cuales y cinco más pueden los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, conforme a las disposiciones vigentes al efecto.

Cillorigo, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 1611

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Don Laureano Rodríguez, presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal,

Hago saber: Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días después se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos, y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valderredible, 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Laureano Rodríguez. 1616